

U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

**NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP**, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO DIECISÉIS** del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: **"EL INPEP"**, **"EL INSTITUTO"** o **"EL CONTRATANTE"**, por una parte, y por la otra el Ingeniero **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

Sociedad **"INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V."**; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente: [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, en donde hace constar que se constituyó Sociedad la **"INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V."**; que es una Sociedad de naturaleza Anónima, de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, que su domicilio se estableció en la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente; que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios objeto del presente contrato, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE, del folio NOVENTA Y CUATRO y siguientes, del Libro NOVECIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades, en fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Ernesto Segura, en donde consta que se modificó la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA, referente a los directores suplentes y se suprimió la cláusula CUADRAGESIMA TERCERA, por ser de carácter transitorio; inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS al folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, en fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve.- **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero del



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

año dos mil diez, ante los oficios del notario Humberto Saenz Marinero, en donde consta que se modificó la cláusula QUINTA, referente a EL CAPITAL Y SU REGIMEN: **i)** fijándose el capital social en DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,988,800.00) y **ii)** Se estableció como capital social mínimo ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,428.57); inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS NUEVE al folio TRESCIENTOS DIECISÉIS, en fecha veintiuno de enero de dos mil diez; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de abril del año dos mil trece, ante los oficios del notario Mario Enrique Saenz, en donde consta que se modificó la cláusula TRIGESIMA PRIMERA, referente a la administración de la sociedad, en cuanto a la incorporación de un cuarto director en la Junta Directiva, denominado "Primer Director Propietario" y la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA, referente a los directores suplentes, en cuanto a la incorporación del "cuarto director suplente"; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO al folio DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, en fecha dos de mayo de dos mil trece; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Mario Enrique Saenz, en donde consta que se modificó la cláusula TRIGESIMA PRIMERA, referente a la administración de la sociedad y TRIGESIMA SEGUNDA, referente a los directores suplentes; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, del folio CIEN al folio CIENTO SIETE, en fecha dos de diciembre de dos mil veinte; **f)** Certificación de Acta número CUARENTA Y OCHO, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día doce de mayo de dos mil veintidós, en la que consta el punto



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

dos, en el que se acordó la remoción de la administración actual y nombramiento de nueva administración de la sociedad resultando electa como Junta Directiva las siguientes personas: EUGENIO SOTO MORALES, Director Presidente, FREDY DONALDO SIERRA MACZ, Director Vicepresidente, PEDRO JOSÉ ARGUEDAS BROLO, Director Secretario, ILIAK CASTRO PEÑA, Primer Director Propietario, ANGEL DANIEL DE LEON JUAREZ, Primer Director Suplente, JUAN FRANCISCO GARCIA MENENDEZ, Segundo Director Suplente, JUAN CARLOS BIANCHO SARAVIA, Tercer Director Suplente, para un período de DOS años; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del libro CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO al folio DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós; **g)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a la diez horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Rodrigo José Benitez Nassar, por la Licenciada IRENE SOFÍA CASTRO VEGA, en calidad de Ejecutora Especial designada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, a favor del señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de generales antes relacionadas, por medio del cual se le faculta para que en nombre y representación de la sociedad pueda: Formalizar ofertas, contratos y declaraciones juradas derivados de la participación en licitaciones públicas, privadas o por libre gestión que realice cualquier dependencia del Estado; asimismo firmar cualquier contrato de suministro de productos con empresas gubernamentales en las que la sociedad sea invitada o desee participar como ofertante; suscribir y otorgar los documentos que sean necesarios para formalizar las licitaciones en las que participe la Sociedad, inscrito en el Registro de Comercio, al número QUINCE, del libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio CIENTO CINCO al folio CIENTO CATORCE, en fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; con lo cual constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: **"LA CONTRATISTA"** y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere el servicio de agua purificada para ser distribuida en sus Oficinas Centrales, Oficinas Descentralizadas y Centro Recreativo Costa del Sol, para el período de enero a diciembre del año dos mil veintitrés; **II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** Los términos y condiciones en que se prestará el servicio será de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; los cuales se detallan a continuación: **a) Capacidad del envase:** El agua embotellada deberá suministrarse en envase de cinco galones. **b) Material del garrafón:** Polietileno o policarbonato, u otro material irrompible que reúna las condiciones de higiene y salud necesarias para el almacenamiento de agua envasada, bajo norma. **c) Garantía:** Cada garrafón debe poseer en la tapa el sello de garantía que no ha sido abierto. **d) Consumo Máximo Anual :** El consumo máximo anual de garrafones a entregar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y sus dependencias será de nueve mil doscientos dieciséis (9216) garrafones **e) Distribución:** Los garrafones serán distribuidos de común acuerdo entre el proveedor y el Administrador del Contrato, en cada una de las oficinas de acuerdo a las direcciones y cantidades detalladas en el: CUADRO A "DETALLE DE DISTRIBUCIÓN APROXIMADO DE GARRAFONES DE AGUA Y OASIS", de la sección cuatro de



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia NOTA: las cantidades presentadas en el cuadro es un aproximado de la cantidad a solicitar mensualmente, pero las cantidades serán definidas de acuerdo a la necesidad por el Administrador del Contrato, por lo que la cantidad mensual podrá variar, siempre y cuando no sobrepase la cantidad anual de nueve mil doscientos dieciséis (9216) garrafas; **f)** El ofertante deberá reemplazar los garrafones que resulten averiados, sin ningún costo para el Instituto; **g) Comodato de oasis:** El ofertante deberá proporcionar como mínimo treinta y ocho (38) oasis de agua de dos válvulas (fría y caliente) en carácter de préstamo, mientras dure el Contrato, para el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y las Dependencias en el lugar donde se ha indiciado, según el CUADRO A "DETALLE DE DISTRIBUCIÓN APROXIMADO DE GARRAFONES DE AGUA Y OASIS", de la sección cuatro de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, los oasis deberán ser sanitizados al menos una vez al mes. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: **a)** Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada **"SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**; **b)** Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CUARENTA – DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada **"SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**, a la Sociedad **"INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**; por cumplir técnicamente y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. **c)** La Oferta por parte de la Sociedad **"INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V."**; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL**



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

**VEINTIDOS**, denominada "**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **a) Fuente de los recursos.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,745.60)**, IVA incluido; **c) Forma de Pago.** Se realizará UN (1) PAGO MENSUAL durante DOCE (12) MESES correspondiente a un aproximado mensual, cantidad que puede variar, siempre y cuando no sobrepase la cantidad anual, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Cada pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **a) Plazo de Entrega:** El suministro requerido deberá ser entregado por **UN (1) AÑO**, contado a partir del día **UNO DE ENERO** hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**; **b) Lugar de entrega:** El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será: **i)** En las Instalaciones Administrativas Centrales del **INPEP**, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. **ii)** En el "Centro de Día Santa María", ubicado en la Urbanización Santa María II Etapa, Block "H", Casa N° uno, Mejicanos, San



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

Salvador. **iii)** Centro Recreativo Costa del Sol, ubicado en el Kilómetro setenta y tres y medio, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. **iv)** En las oficinas departamentales de San Miguel, Morazán, Usulután, La Unión, Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, Chalatenango y Cabañas; **c) Vigencia del Servicio.** La vigencia del servicio requerido a partir del UNO DE ENERO hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. **VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES**, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: **i)** Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y **ii)** Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el **INPEP** hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – UNO CERO – CERO UNO – DOS MIL VEINTITRÉS de fecha dieciséis del mes de enero del año dos mil veintitrés, se nombró al [REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el **INPEP** y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El **INPEP** puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIII) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIV) JURISDICCIÓN Y**

**LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el **INPEP** nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL**

**CONTRATO:** El **INPEP** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **INPEP** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el **INPEP**. **XVI) NOTIFICACIONES:**

Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en el Departamento de Servicios Generales, en Modulo cuatro segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] Departamento de [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

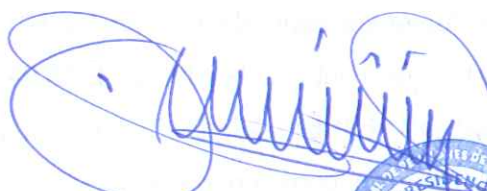



**XVII) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CUARENTA– DOS MIL VEINTIDÓS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**", a la Sociedad "**INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**" que puede abreviarse "**INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**"; por cumplir técnicamente, y por estar en el rango de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de enero dos mil veintitrés, ANTE MÍ, **NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS** Notario del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████  
██████████ actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP**, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ██████████  
██████████ nombrado mediante acuerdo número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO DIECISÉIS** del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la **LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; **b)** Acuerdo número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO DIECISÉIS** del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; **c)**





U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencias de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará **"EL INPEP"**, **"EL INSTITUTO"** o **"EL CONTRATANTE"**, y por la otra parte por la otra el Ingeniero **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **"INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V."**; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente: [REDACTED];



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, en donde hace constar que se constituyó la Sociedad **"INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V."**; que es una Sociedad de naturaleza Anónima, de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, que su domicilio se estableció en la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente; que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios objeto del presente contrato, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE, del folio NOVENTA Y CUATRO y siguientes, del Libro NOVECIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades, en fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Ernesto Segura, en donde consta que se modificó la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA, referente a los directores suplentes y se suprimió la cláusula CUADRAGESIMA TERCERA, por ser de carácter transitorio; inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS al folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, en fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve.- **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero del año dos mil diez, ante los oficios del notario Humberto Saenz Marinero, en donde consta que se modificó la cláusula QUINTA, referente a EL CAPITAL Y SU REGIMEN: **i)** fijándose el capital social en DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,988,800.00) y **ii)** Se estableció como capital social mínimo ONCE MIL





U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,428.57); inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS NUEVE al folio TRESCIENTOS DIECISÉIS, en fecha veintiuno de enero de dos mil diez; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de abril del año dos mil trece, ante los oficios del notario Mario Enrique Saenz, en donde consta que se modificó la cláusula TRIGESIMA PRIMERA, referente a la administración de la sociedad, en cuanto a la incorporación de un cuarto director en la Junta Directiva, denominado "Primer Director Propietario" y la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA, referente a los directores suplentes, en cuanto a la incorporación del "cuarto director suplente"; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO al folio DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, en fecha dos de mayo de dos mil trece; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Mario Enrique Saenz, en donde consta que se modificó la cláusula TRIGESIMA PRIMERA, referente a la administración de la sociedad y TRIGESIMA SEGUNDA, referente a los directores suplentes; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, del folio CIENTO al folio CIENTO SIETE, en fecha dos de diciembre de dos mil veinte; **f)** Certificación de Acta número CUARENTA Y OCHO, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día doce de mayo de dos mil veintidós, en la que consta el punto dos, en el que se acordó la remoción de la administración actual y nombramiento de nueva administración de la sociedad resultando electa como Junta Directiva las siguientes personas: EUGENIO SOTO MORALES, Director Presidente, FREDY DONALDO SIERRA MACZ, Director Vicepresidente, PEDRO JOSÉ ARGUEDAS BROLO, Director Secretario, ILIAK CASTRO PEÑA,



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

Primer Director Propietario, ANGEL DANIEL DE LEON JUAREZ, Primer Director Suplente, JUAN FRANCISCO GARCIA MENENDEZ, Segundo Director Suplente, JUAN CARLOS BIANCHO SARAVIA, Tercer Director Suplente, para un período de DOS años; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del libro CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO al folio DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós; **g)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a la diez horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Rodrigo José Benitez Nassar, por la Licenciada IRENE SOFÍA CASTRO VEGA, en calidad de Ejecutora Especial designada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, a favor del señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de generales antes relacionadas, por medio del cual se le faculta para que en nombre y representación de la sociedad pueda: Formalizar ofertas, contratos y declaraciones juradas derivados de la participación en licitaciones públicas, privadas o por libre gestión que realice cualquier dependencia del Estado; asimismo firmar cualquier contrato de suministro de productos con empresas gubernamentales en las que la sociedad sea invitada o desee participar como ofertante; suscribir y otorgar los documentos que sean necesarios para formalizar las licitaciones en las que participe la Sociedad, inscrito en el Registro de Comercio, al número QUINCE, del libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio CIENTO CINCO al folio CIENTO CATORCE, en fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; en la cual consta que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento denominaré: **"LA CONTRATISTA"**, y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen **"J.N.A.H." e "ILEGIBLE"**, respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada **"SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA**





U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

**ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**", a la Sociedad **"INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: : **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere el servicio de agua purificada para ser distribuida en sus Oficinas Centrales, Oficinas Descentralizadas y Centro Recreativo Costa del Sol, para el período de enero a diciembre del año dos mil veintitrés; **II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** Los términos y condiciones en que se prestará el servicio será de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada **"SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**; los cuales se detallan a continuación: **a) Capacidad del envase:** El agua embotellada deberá suministrarse en envase de cinco galones. **b) Material del garrafón:** Polietileno o policarbonato, u otro material irrompible que reúna las condiciones de higiene y salud necesarias para el almacenamiento de agua envasada, bajo norma. **c) Garantía:** Cada garrafón debe poseer en la tapa el sello de garantía que no ha sido abierto. **d) Consumo Máximo Anual :** El consumo máximo anual de garrafones a entregar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y sus dependencias será de nueve mil doscientos dieciséis (9216) garrafones **e) Distribución:** Los garrafones serán distribuidos de común acuerdo entre el proveedor y el Administrador del Contrato, en cada una de las oficinas de acuerdo a las direcciones y cantidades detalladas en el: CUADRO A "DETALLE DE DISTRIBUCIÓN APROXIMADO DE GARRAFONES DE AGUA Y OASIS", de la sección cuatro de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia **NOTA:** las cantidades presentadas en

U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

el cuadro es un aproximado de la cantidad a solicitar mensualmente, pero las cantidades serán definidas de acuerdo a la necesidad por el Administrador del Contrato, por lo que la cantidad mensual podrá variar, siempre y cuando no sobrepase la cantidad anual de nueve mil doscientos dieciséis (9216) garrafas; **f)** El ofertante deberá reemplazar los garrafones que resulten averiados, sin ningún costo para el Instituto; **g) Comodato de oasis:** El ofertante deberá proporcionar como mínimo treinta y ocho (38) oasis de agua de dos válvulas (fría y caliente) en carácter de préstamo, mientras dure el Contrato, para el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y las Dependencias en el lugar donde se ha indiciado, según el CUADRO A "DETALLE DE DISTRIBUCIÓN APROXIMADO DE GARRAFONES DE AGUA Y OASIS", de la sección cuatro de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, los oasis deberán ser sanitizados al menos una vez al mes. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: **a)** Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; **b)** Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CUARENTA – DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**", a la Sociedad "**INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**"; por cumplir técnicamente y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. **c)** La Oferta por parte de la Sociedad "**INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**" que puede abreviarse "**INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**"; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA**





U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

**PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,745.60)**, IVA incluido; c) Forma de Pago. Se realizará UN (1) PAGO MENSUAL durante DOCE (12) MESES correspondiente a un aproximado mensual, cantidad que puede variar, siempre y cuando no sobrepase la cantidad anual, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Cada pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de Entrega: El suministro requerido deberá ser entregado por **UN (1) AÑO**, contado a partir del día **UNO DE ENERO** hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**; b) Lugar de entrega: El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será: i) En las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. ii) En el "Centro de Día Santa María", ubicado en la Urbanización Santa María II Etapa, Block "H", Casa N° uno, Mejicanos, San Salvador. iii) Centro Recreativo Costa del Sol, ubicado en el Kilómetro setenta y tres y medio,**



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. **iv)** En las oficinas departamentales de San Miguel, Morazán, Usulután, La Unión, Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, Chalatenango y Cabañas; **c) Vigencia del Servicio.** La vigencia del servicio requerido a partir del UNO DE ENERO hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. **VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES**, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: **i)** Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y **ii)** Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el **INPEP** hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – UNO CERO – CERO UNO – DOS MIL VEINTITRÉS de fecha dieciséis del mes de enero del año dos mil veintitrés, se nombró al [REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos





U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el **INPEP** y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El **INPEP** puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIII) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el **INPEP** nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **INPEP** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **INPEP** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el **INPEP**. **XVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en el Departamento de Servicios Generales, en Modulo cuatro segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED] [REDACTED] Departamento de [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP número DOS –



U.J.-LG331- 07-2023/ E.R

CUARENTA- DOS MIL VEINTIDÓS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada **"SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**, a la Sociedad **"INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V."**; por cumplir técnicamente, y por estar en el rango de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de siete folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**



1914

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom right of the page.

*Handwritten signature or scribble*



Faint vertical text on the right edge of the page, possibly a page number or reference code.